



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-172-2018

Guatemala, 4 de septiembre de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, entre otras disposiciones, en el artículo 62, establece que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuaran mediante licitación abierta; mientras que, en el artículo 71, regula que las tarifas a consumidores finales del servicio de distribución final, en sus componentes de energía y potencia serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución; asimismo, que los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en los procesos de licitación abierta.

CONSIDERANDO:

Que, derivado de la adjudicación realizada en el Proceso de Licitación Abierta PEG-3-2013, las entidades Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Green Project, Sociedad Anónima, suscribieron el "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA GENERADA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL", contenido en la escritura pública número diecisiete (17), suscrito en la ciudad de Guatemala el 29 de octubre de 2014, ante los oficios de la Notaria Sandra Xiomara Veliz Pinto.

CONSIDERANDO:

Que, el referido Contrato de Abastecimiento de Energía, en la cláusula 17.1, establece: "Prohibición de ceder. Salvo con previa autorización de la CNEE y acuerdo entre las Partes, ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones derivadas del mismo.". Por su parte, la cláusula 18.1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

del contrato relacionado anteriormente, indica que: "Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y con la aprobación de la CNEE, quien definirá el procedimiento a seguir ante tal situación..." Finalmente, la cláusula 18.6 preceptúa: "Integridad. El presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo..."

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de abril de 2018, las entidades Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, Green Proyect, Sociedad Anónima e Hidroeléctrica Cholíva, Sociedad Anónima, solicitaron a esta Comisión que se autorice la cesión y modificación del contrato relacionado y derivado de la documentación que obra en el expediente específico, se determinó que dicha solicitud se refiere a la cesión de los derechos y obligaciones correspondientes a Green Proyect, Sociedad Anónima, a favor de la entidad Hidroeléctrica Cholíva, Sociedad Anónima, así como a la modificación de la central generadora, mediante la cual se dará cumplimiento al contrato y del punto de entrega correspondiente a la nueva planta de generación. Para el efecto, las entidades solicitantes acompañaron documentalmente el acuerdo entre partes, manifestando su anuencia para que se realice la cesión y modificación del contrato, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GTA-Dictamen-1839, en el cual concluyó que, de cumplirse con las condiciones establecidas en dicho dictamen era procedente aprobar la cesión del contrato en cuestión; asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-11308, en el que consta el análisis legal del presente caso y la opinión, mediante la cual la referida Gerencia determinó que era procedente emitir resolución autorizando la solicitud de cesión y modificación del contrato respectivo, de conformidad con las condiciones técnicas indicadas por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, velando siempre por que las mismas se equiparen a las condiciones obtenidas en el proceso de licitación ya referido, en estricto apego a lo regulado en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESUELVE:

- I. Aprobar el acuerdo entre partes, suscrito por las entidades Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, Green Proyect, Sociedad Anónima e Hidroeléctrica Cholíva, Sociedad Anónima, para que se proceda a la cesión y modificación del "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA GENERADA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL", contenido en la escritura pública número diecisiete (17), suscrito en la ciudad de Guatemala el 29 de octubre de 2014, ante los oficios de la Notaria Sandra Xiomara Veliz Pinto, en el sentido que Green Proyect, Sociedad Anónima, ceda a Hidroeléctrica Cholíva, Sociedad Anónima, los derechos y obligaciones que le correspondían, derivado del contrato referido, y se modifique la planta generadora que se hará cargo de dicho suministro de energía eléctrica comprometido y su correspondiente punto de entrega, de la siguiente manera:
 - a) Entidad cedente: Green Proyect, Sociedad Anónima
 - b) Entidad Cesionaria: Hidroeléctrica Cholíva, Sociedad Anónima
 - c) Planta originalmente adjudicada: Hidroeléctrica Mongoy
 - d) Planta nueva comprometida: Hidroeléctrica Cholíva
 - e) Nuevo punto de entrega: Circuito de Media Tensión "Yepocapa" en 34.5kV, dependiente de la Subestación Cruz de Santiago, con coordenadas E 721076m, N1609550m.
 - f) Energía generada máxima a entregar en cada hora: estará limitada a la Potencia máxima, de forma horaria o cuarti-horaria, de 0.50 MW
 - g) Energía máxima anual autorizada a adquirir por parte de la Distribuidora: 3,293.04 MWh.

- II. La presente resolución autoriza estrictamente la cesión y modificación del contrato con el objeto que se modifique el numeral 4.3 del Anexo del mismo, respecto a las partes obligadas por dicho contrato, la planta de generación con la que se dará cumplimiento al mismo y el punto de entrega correspondiente a la nueva planta de generación, sin autorizar de ninguna forma cualquier otra modificación de las condiciones en las que fue suscrito, especialmente respecto al Programa de Ejecución del Proyecto, a las condiciones económicas pactadas que puedan variar las condiciones y el precio del suministro.

- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad y con lo autorizado por medio de la presente resolución, se aclara que los precios de compra de energía por parte del Distribuidor y los costos que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en la licitación abierta, denominada PEG-3, que dio origen al referido



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Contrato de Abastecimiento; por lo que, cualquier costo adicional o sobre costo no será reconocido en tarifas, determinando específicamente que la energía eléctrica a suministrar a la Distribuidora, será la energía generada en cada hora, registrada en la medición comercial del Administrador del Mercado Mayorista, limitada a la potencia, de forma horaria o cuarti-horaria autorizada en el punto romano I de la presente resolución. Así también el referido contrato no puede exceder el monto anual de energía generada a adquirir por la Distribuidora, por un valor máximo de 3,293.04 MWh; por lo que, cualquier excedente de energía más allá de los límites establecidos anteriormente, no será reconocido en las tarifas. Asimismo, se indica que la cesionaria adquiere todos los derechos y obligaciones con los cuales fue adjudicado el contrato original, por lo que, al momento de formalizar la presente cesión y modificación del Contrato de Abastecimiento, la entidad Hidroeléctrica Cholivá no podrá invocar desconocimiento de las condiciones pactadas o normativa vigente aplicable, desde el momento que se suscribió el contrato que se pretende ceder y modificar.

- IV. Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, deberá asegurarse de la entrega de la Garantía Preoperativa, por parte de la entidad Hidroeléctrica Cholivá, Sociedad Anónima, en la fecha convenida, y remitir copia de la misma a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la suscripción del contrato.
- V. Previo al momento de formalizarse la cesión y modificación del contrato autorizado mediante la presente resolución y de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Electricidad, la entidad Green Proyect, Sociedad Anónima, deberá cancelar la totalidad de penas convencionales a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, y ésta deberá informar a esta Comisión en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del contrato.
- VI. El contrato de cesión y modificación, debe suscribirse en un plazo que no exceda de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.
- VII. Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia del contrato de cesión y modificación en el plazo de diez (10) días, después de suscrito.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

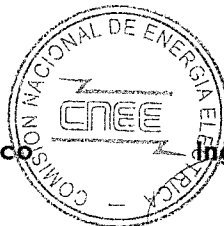
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- VIII. Es exclusiva responsabilidad de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión y modificación del contrato identificado en el numeral romano I de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 10 minutos del día 25 de **septiembre de dos mil dieciocho**, en **24ª calle 17-42 zona 12 Colonia El Rosario Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-172-2018** de fecha **cuatro de septiembre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Green Proyect, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Richard Garcia, quien de enterado SI (___) – NO (___) firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2998
Exp.: GTTA-96-18

(f) Notificador

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Walter Valenzuela



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 19 minutos del día 25 de **septiembre de dos mil dieciocho**, en **23ª avenida 33-84 zona 12, Santa Elisa**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-172-2018** de fecha **cuatro de septiembre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidroeléctrica Cholivá, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Patricia Gil, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2998
Exp.: GTTA-96-18

(f) Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Walter V. Sotomayor



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 17 minutos del día 25 de **septiembre de dos mil dieciocho**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas, Torre Sur, Nivel 14**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-172-2018** de fecha **cuatro de septiembre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a

Olisa Mejía, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE ELISA MEJIA
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 25/09/18 Hora: 10:17

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2998
Exp.: GTTA-96-18

[Firma]
(f) Notificador

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador